

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente trámite sumarial, informándole que ha arribado el expediente que se encontraba en apelación ante el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero del año 2024.

David Alejandro Escobar García.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2024.

Auto No. 320

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

Demandante: LEIDY JOHANA ECHEVERRY LOPEZ
semillita82@hotmail.com

Apoderado: Dra. LUZ ANGELA PATRICIA RODRÍGUEZ ESTRELLA
angela88_17@live.com

Demandados: SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA –
juridico@segurosdelestado.com
CREDI TAXIS CALI S.A.S.
contabilidad1@tasisaautoscali.com

Radicación: 760014003001-2021-00544-00

En atención al auto de **segunda instancia de fecha 26 de septiembre de 2023**, proferido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, mediante de **segunda instancia de fecha 6 de febrero de 2024**.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

RESUELVE :

PRIMERO: REVOCAR el auto objeto de apelación proferido por el **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual negó la prueba sobreviniente solicitada por la parte demandada, en audiencia llevada a cabo el día 17 de agosto del 2023 dentro del proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesto por la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LÓPEZ** contra **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A** y **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**

SEGUNDO: DECRETAR como prueba -sobreviniente- el contenido del acta No.38 contentiva de la parte resolutive de la sentencia No.19 del 5 de abril de 2022 proferida por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso verbal de nulidad de contrato interpuesto por **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO SA** contra **CREDITAXIS CALI SA**, radicado bajo el No. **76001-40-03-033-2020-00365-00**, debiendo solicitar a dicho juzgado el link del expediente digital y verificar la ejecutoria de dicha providencia.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

SEGUNDO: OFICIAR al juzgado 33 Civil Municipal de Cali, en el proceso de nulidad de contrato de radicado 2020-00365-00, para que comparta copia del proceso que se encuentra en su Despacho, mediante el envío del link correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a33c8dae4cf951caa07d91a70d69443eaf8bca372f98482f4dfda8a3a6be37**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, en la que la parte actora da respuesta al requerimiento realizado el 17 de octubre de 2023. Sírvase proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024

AUTO No. 322
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ – C.C. 16.736.455
maria27782783@gmail.com
APODERADO: DANIELA BARRERA MORIONES – C.C. 1.144.076.431
dbmoriones03@gmail.com
DEMANDADO: LUIS ANGEL ORREGO – C.C. 94.312.612.
luisangel_orrego@colpal.com
ULADISLAO BRAVO CASTILLO – C.C. 16.885.913 (SUSPENDIDO)
uladislao_bravo@copal.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00014-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
LUIS ANGEL ORREGO – C.C. 94.312.612	17/04/2023 artículo 8 de la Ley 2213 del 2022	NO
ULADISLAO BRAVO CASTILLO – C.C No. 16.885.913 (SUSPENDIDO)	01/06/2023 artículo 301 C.G.P.	SI (SUSPENDIDO)

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 18 de enero del 2023 y mediante Auto No. 253 de fecha de 14 de febrero del 2023, se libró mandamiento de pago.

El extremo pasivo notificó al señor **LUIS ANGEL ORREGO**, identificado con C.C. 94.312.612, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 el día **17 de abril de 2023**, conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno ni presentar escrito de contestación.

Así mismo, obra en el expediente el auto No. 2558 del 09 de octubre de 2023 mediante el cual se ordena la **suspensión del proceso** respecto al demandado **ULADISLAO BRAVO CASTILLO** identificado con C.C No. 16.885.913 de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., el cual fue notificado por conducta concluyente el **02 de junio de 2023**.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Aunado a lo anterior, este Estrado Judicial a través de providencia calendada el 17 de octubre de 2023, requirió a la parte actora para que manifestara su interés en continuar el presente proceso contra del demandado **LUIS ANGEL ORREGO**, recibiendo su respuesta afirmativa; por tanto, el Despacho continuará el trámite procesal respectivo en contra de este.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado **LUIS ANGEL ORREGO** dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por el señor **JORGE ELIECER ESCOBAR JIMÉNEZ – C.C. 16.736.455**, y en contra de los señores **LUIS ANGEL ORREGO – C.C. 94.312.612**, tal y como se ordenó en el Auto No. 253 de 14 de febrero del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$2.112.032) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

OCTAVO: NIÉGUESE la solicitud de pago de títulos judiciales elevada por la parte actora como quiera que no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

<p>Estado No. 24</p> <p>16 de febrero de 2024</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretario</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888a6af444a2ba84495351ea9dd869eb47f4eba4852876afdecaa83056381db8**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la abogada de la parte demandada el señor WILLIAM CHÁVEZ SÁNCHEZ C.C. No. 10.298.129 contestó la demanda. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTER No. 323
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. - NIT 860.051.894-6
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
APODERADO: CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ – C.C. 1.088.251.495
gerencia@gestionlegal.com.co
DEMANDADO: WILLIAM CHÁVEZ SÁNCHEZ – C.C. 10.298.129
willych16sz@gmail.com
APODERADO: ADRIANA FLÓREZ – C.C. 34.566.224
adrianaflorez260274@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00458-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual el señor WILLIAM CHÁVEZ SÁNCHEZ – C.C. 10.298.129, por medio de apoderada judicial, contestó la demanda el día 29 de enero de 2024 estando dentro del término otorgado para tal fin, se agregará al expediente ordenando correr traslado a la contraparte de las excepciones de mérito presentadas al observarse que la Litis se encuentra debidamente trabada, esto de conformidad a lo estipulado en el art. 443 del C. G. del P, en concordancia con el art. 110 del mismo código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** iniciada por el BANCO FINANDINA S.A. NIT.860.051.894-6, y **AGRÉGUESE** el escrito contentivo de la contestación a la demanda, presentado por la apoderada del demandado el señor WILLIAM CHÁVEZ SÁNCHEZ – C.C. 10.298.129, para que surtan sus efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la contraparte de las excepciones de mérito o fondo, presentadas en su oportunidad por la apoderada del demandado, señor WILLIAM CHÁVEZ SÁNCHEZ – C.C. 10.298.129, por el término improrrogable de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. (**Cuaderno Principal archivo #008**)

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **ADRIANA FLÓREZ**, identificada con la **C.C 34.566.224** y **T.P N° 398.987** del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandada; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali>
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ADRIANA FLOREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 34566224** y la tarjeta de abogado (a) **No. 398987**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dedb85879a0f96eed94b23a9d332df7e435c09878d530484fb536f46df6f4e**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fw: Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - Demandado WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ RADICADO 7600140030012023-00458-00

Maria Camila Fernandez Sanchez <mfernansa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 02/02/2024 10:07

Para:Natalia Robledo Navarro <nrobledn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)
202401291556.pdf;

From: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Thursday, February 1, 2024 1:05 PM
To: Maria Camila Fernandez Sanchez <mfernansa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RV: Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - Demandado WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ RADICADO 7600140030012023-00458-00

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

De: Asistente Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali <asistenterepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 3:09 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: adrianaflores260274@gmail.com <adrianaflores260274@gmail.com>

Asunto: RV: Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - Demandado WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ RADICADO 7600140030012023-00458-00

Señor: **Juez Primero Civil Municipal de Cali**

Buenas tardes,

En atención al correo que antecede, damos traslado de mismo para su conocimiento y respectivo tramite, toda vez que el escrito se encuentra dirigido al despacho.

Igualmente se informa a la apoderada, que la dirección electrónica (repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) se dispuso para presentar demandas civiles para reparto.

Cordial saludo,

Diego Fernando Segura Ochoa
Asistente Administrativo - Reparto
Oficina Judicial de Cali – Ext. 2892

De: Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 31 de enero de 2024 1:35 p. m.
Para: Asistente Reparto Oficina Judicial - Valle del Cauca - Cali
<asistenterepartoofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - Demandado WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ RADICADO
7600140030012023-00458-00

Buenas tardes reenvío correo ya que el encabezado de la Demanda va dirigida al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

Atentamente,

MARTIN A. OLAVE
Auxiliar Administrativo
Oficina Judicial de Cali

De: Adriana Florez <adrianaflorez260274@gmail.com>
Enviado: lunes, 29 de enero de 2024 4:48 p. m.
Para: Recepción Procesos Civil - Valle del Cauca - Cali <repartocivilcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA - Demandado WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ RADICADO
7600140030012023-00458-00

202401291556.pdf

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL
CAUCA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6

DEMANDADO: WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ C.C.10.298.129

RADICADO: 7600140030012023-00458-00

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ADRIANA FLOREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No.34'566.224 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional No.398987 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico adrianaflores260274@gmail.com, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, el señor, **WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.10.298.129 de Popayán, dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, seguido por **BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6**, y conocido por este despacho, por medio de este documento me permito presentar la debida contestación de la demanda.

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1. WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ**, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré No.168158.

Es cierto, mi cliente se obligó a pagar a Banco Finandina S.A, la obligación contenida en el pagaré No.168158.

2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré No.168158 es de **DIEZ MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$10.021.102)**.

*Es cierto, el valor del capital de la obligación constituida por mi cliente en el pagaré No.168158, es de **DIEZ MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$10.021.102)**.*

3. La obligación 168158 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día **DIECISIETE** (17) de febrero de 2023.

*Es cierto, la obligación constituida en el pagaré No.168158, tiene fecha de vencimiento para el día **DIECISIETE** (17) de febrero de 2023.*

4. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **BANCO FINANDINA S.A**, tiene el derecho de incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

*No es cierto, pues mi cliente tenía convencimiento de que el **Banco Finandina S.A**, le descontaría por nomina las cuotas del crédito, ya que, para el estudio y aprobación del crédito, le solicitaron los desprendibles de nómina, y por esa razón él no se preocupaba por la cancelación del mismo de manera personal.*

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi apoderado se opone a todas y cada una de las pretensiones realizadas por la demandante, teniendo en cuenta las excepciones de mérito, que a continuación argumentaré, basadas en los siguientes:

III. HECHOS QUE SE FUNDAN LAS EXCEPCIONES DE MERITO

HECHO 4. *Mi cliente considera que la deuda ya está pagada en su totalidad al Banco Finandina S.A, debido a que sus salarios se encuentran embargados desde la fecha del mandamiento de pago, razón por la cual solicita que el demandante aporte al juzgado los recibos de la totalidad del dinero que le ha sido descontado de su salario, como quiera que a la fecha no tiene acceso a retirar un solo peso de su salario, situación que le ha traído problemas para el cumplimiento de otras obligaciones como el pago de alimentos a favor de su hija Luisa Fernanda Chávez Ortiz, según acta de conciliación No.001 de fecha 10 de enero de 2010, suscrita por la Comisaria de Familia de Ricaurte Nariño, pues no se entiende como embargan la totalidad de un sueldo sin dejarle a mi cliente el mínimo vital para subsistir, aclarando que el señor **William Chávez Sánchez**, es paciente médico que perdió el sentido del oído, razón por la cual se sustenta esta pretensión, como quiera que mi cliente desde el embargo de su salario, no tiene acceso a su cuenta bancaria, haciéndose necesario que la financiera haga un cruce de cuentas y establezca el monto actual que mi cliente adeuda, y que esta dispuesto a pagar por cuotas restantes que defina el banco.*

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 96 y 334 del Código General del proceso.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al despacho tener en cuenta las siguientes:

1. Acta de notificación personal Radicado 76001400300120230045800.
2. Certificación Comisaria de Familia de Ricaurte del 18 de enero de 2024.
3. Historia clínica Ministerio de Defensa Nacional Comando General de las Fuerzas Militares del 17 de noviembre de 2023.

4. Poder debidamente conferido.
5. Tarjeta Profesional No. 398987 del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Fotocopia de cedula No.34'566.224 de Popayán,
7. Fotocopia de cedula No.10.298.129 de Popayán
- 8.

VI. NOTIFICACIONES

La Parte Demandante: BANCO FINANDINA S.A, identificada con NIT.860.051.894-6, representada legalmente por Orlando Forero Gómez, identificado con C.C.80.425.376, ambos con domicilio en Chía – Cundinamarca, recibirán en el Kilometro 17, Carrera Central del Norte – Chía – Cundinamarca –
Teléfono: 6511919. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.

El Demandado: WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.10.298.129 de Popayán, la recibirá en la Calle 6 # 51, Barrio Minobras, en la ciudad de Cali – Valle del cauca, dirección electrónica willych16sz@gmail.com, celular:3104175337.

La suscrita apoderada: Recibirá notificación en la calle 73 BN # 6A – 27, Barrio La paz de Popayán Cauca, correo electrónico adrianaflores260274@gmail.com, celular 3152101168.

En los anteriores términos, doy por contestada la demanda.

Del señor Juez, Atentamente,

Adriana Flores

ADRIANA FLÓREZ
C.C.34'566.224 de Popayán.
T.P. 398987 del Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **34.566.224**

FLOREZ

APELLIDOS
ADRIANA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-FEB-1974**

POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

B+
G.S. RH

F
SEXO

08-JUN-1992 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1100100-00397582-F-0034566224-20120906 0031016753A 1 7741965478

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


NOMBRES:
ADRIANA
APELLIDOS:
FLOREZ

Adriana Florez

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Jorge Luis Trujillo Alfaro

UNIVERSIDAD
F. UNIV. DE POPAYAN

FECHA DE GRADO
02/12/2022

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CEDULA
34566224

FECHA DE EXPEDICIÓN
17/01/2023

TARJETA N°
398987

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

20147012

SEÑOR
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL – SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL
CAUCA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA De: BANCO FINANDINA
S.A NIT.860.051.894-6 Contra: WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ
ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ, domiciliado y residente en Popayán, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado, respetuosamente manifiesto a su señoría que; confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la Doctora; **Adriana Flórez**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No.34'566.224, expedida en Popayán, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No.398987 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, trámite y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, demandante **BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6**, por concepto de **MANDAMIENTO DE PAGO**, por los intereses moratorios, por concepto del capital contenido en la obligación pagaré No.168158.

Mi apoderada, queda expresamente facultada para; conciliar, contestar la demanda, presentar excepciones, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios, presentar incidentes, nulidades, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, recibir y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, conforme lo establecido en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, señor Juez, reconocerle personería Jurídica a mi apoderada, en los términos y para efectos del presente poder.



Cordialmente,

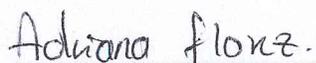


WILLIAM CHAVEZ SANCHEZ

C.C. 10.298.129 de Popayán

Correo: Willych6sz@gmail.com

Acepto,



ADRIANA FLOREZ

C.C. 34'566.224 de Popayán

T.P. No.398987 C.S.J.

Celular: 3152101168

Correo: adrianaflores260274@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 36483

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: WILLIAN CHAVEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010298129 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



36483-1

021242ee24

----- Firma autógrafa -----

26/01/2024 15:23:02

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1061

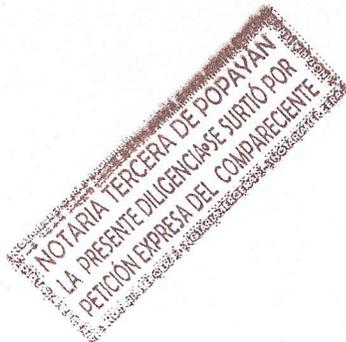


MARIO OSWALDO ROSERO MERA

Notario (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en <https://notario.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 021242ee24, 26/01/2024 15:23:13





Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°213 del 24 de enero de dos mil veinticuatro (2.024)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$300.000
Total	\$300.000

Son **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N° 213 del 24 de enero de dos mil veinticuatro (2.024)**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024

AUTO No. 327
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN ELISA ALVAREZ BOTERO C.C.41.902.423
Lhoyos06@hotmail.com
Apoderado: Dra. Luz Helena Hoyos
Nadal2151@hotmail.com
Demandado: UNIVERSAL DE COBRANZAS COLOMBIA S.A.S NIT.901.353.656
FERNANDO AREVALO MONCADA C.C.10.482.566
fernandoarevalomoncada@hotmail.com
Radicación 760014003001-2023-00526-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0b77cec9889c3e579f7331655e7c01264fd5fd002157bf560519d9e13d8bf9**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: 06 de febrero del año 2024. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito de sustitución de poder. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024.

AUTO No. 328

Referencia: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CASASCOL SAS NIT. 900.797.685

Demandado: JUAN SEBASTIAN CAICEDO HERNANDEZ CC.1.006.011.760

juansebastiancaiced2@gmail.com

Radicación 760014003001-2023-00782-00

De conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución que del poder que hace la abogada la señora DORIS CASTRO VALLEJO C.C 31.294.426 DE CALI y TP. No. No. 24.857 del C. S. de la J., a la abogada la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE CC. No. 38.864.500 de Buga (S) y TP. No. 82.597 del C. S. de la J y correo electrónico secretariaguerreroabogado@gmail.com para que continúe con el trámite del proceso en referencia.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE CC. No. 38.864.500 de Buga (S) y TP. No. 82.597 del C. S. de la J**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido y toda vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 38864500** y la tarjeta de abogado (a) **No. 82597**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87039b7ff08bb8cf0e6b2ba863c12d2c942fa7a0fc5eb25169a2c4119a87dca0**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero del año 2024. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de febrero del año 2024

AUTO No. 324
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA ITAU COLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.937-0
notificaciones.juridico@itau.com
APODERADO: JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR – C.C. 1.144.028.294
jessicam@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: VIRGILIO MOSQUERA RIVAS – C.C. 14.606.842
virgiliomosquera291@gmail.com
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00902-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
VIRGILIO MOSQUERA RIVAS C.C No. 14.606.842	16/01/2024 artículo 8 de la Ley 2213 del 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 25 de octubre del 2023 y mediante Auto No. 2798 de fecha de 08 de noviembre del 2023, se libró mandamiento de pago.

El extremo pasivo se notificó al señor VIRGILIO MOSQUERA RIVAS, identificado con C.C. No. 14.606.842, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 el día **16 de enero de 2024** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones, ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN instaurada por el **BANCO ITAU COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0**, y en contra del señor **VIRGILIO MOSQUERA RIVAS – C.C. 14.606.842**, tal y como se ordenó en el Auto No. 2798 de fecha de 08 de noviembre del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$3.757.836) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

NOTIFÍQUESE
Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2966079c664e170890c357ca7394075923d8544b53f9bb6e36e0bd13a5a41b6e**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali v, 06 de febrero de 2024

Auto No. 329
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PINTUFLEX S.A.S NIT 830.006.833-7
abogado@pintuflexltda.com. gerencia@pintuflexltda.com.
DEMANDADO: BANDEX LIMITADA NIT 805.023.367-7
auxadministrativo@bandex.com.co
LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN C.C 94.382.470
auxadministrativo@bandex.com.co
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00004-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 05 de febrero del presente año, como consta a continuación,

De: abogado pintuflex <abogado@pintuflexltda.com>
Enviado: lunes, 5 de febrero de 2024 4:29 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali
<j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Ejecutivo Rad. 76-001-40-03-001-2024-00004-00 demandante: PINTUFLEX SAS

Cordial saludo.
Al presente adjunto memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación pretendida, esta coadyuvada por el demandado.

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RE

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>2</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por la empresa PINTUFLEX S.A.S NIT 830.006.833-7, en contra de la empresa BANDEX LIMITADA NIT 805.023.367-7 y el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN C.C 94.382.470, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias de los demandados, la empresa BANDEX LIMITADA NIT 805.023.367-7 y el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN C.C 94.382.470, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°247 de fecha 26 de enero del año 2024**, el cual fue decretado por medio del Auto No.005 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2024 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad de **"BANDEX LTDA"**, con matrícula No. 585226-2 de mayo 22 de 2002 de la Cámara de Comercio de Cali, sírvase dejar sin efecto el **oficio N°249 de fecha 26 de enero del año 2024**, el cual fue decretado por medio del No.005 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2024 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro del vehículo identificado con placa MUN757 de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA – BOLIVAR y de propiedad del demandado el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ HOLGUIN C.C 94.382.470, registrado en la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA – BOLIVAR, el cual fue decretado por medio del Auto No.005 DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2024, y comunicada a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA – BOLIVAR a los correos info@transitocartagena.gov.co por medio oficio N°249 de fecha 26 de enero del año 2024, el cual queda sin efecto alguno.

QUINTO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

SEXTO: Sin lugar a condenas en costas.

ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>3</p> <p>SIGC</p>
---	---	-----------------------------

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2bc3d28492de4434eb24f8eb88ce9255b162ca77bb54225f49096de39064054**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 15 de febrero de 2024.- A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con memorial de la parte solicitante peticionando se decrete la terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

AUTO No. 321

PROCESO:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN

ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8

APODERADO:

Jairo Enrique Ramos Lázaro

jramos@jramosabogado.com

GARANTE:

JANETH SOLIS ARANA CC. 31.934.157

janeth-1112@hotmail.com

RADICACIÓN:

760014003-001-**2024-00016-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante memorial presentado el 14 de febrero de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación por pago de las cuotas en mora, la solicitud de aprehensión sobre el vehículo de placas **DTM600** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., y de propiedad de la demandada **JANETH SOLIS ARANA** identificado con cedula número 31.934.157.

Habiéndose revisado la solicitud, la cual se ampara en el el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 del 2015 y encontrándola procedente por provenir de la parte demandante, se habrá de acceder a la misma.

Ahora bien, lo procedente es disponer la cancelación de la medida de aprehensión dirigida a la Policía y Tránsito, evento por el cual se oficiará a la SIJIN División automotores a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio S/N del 05 de febrero de 2.024, los cuales ordenaron la APREHENSIÓN Y ENTREGA, así como práctica del decomiso del vehículo de placas **DTM600**.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN iniciado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A NIT. 860.029.396-8, en contra de la señora JANETH SOLIS ARANA CC. 31.934.157, por las razones expuestas en la parte motiva.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **DTM600** a la parte DEMANDADA señora JANETH SOLIS ARANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía **No. CC. 31.934.157**, en el evento en que el mismo haya sido objeto de decomiso.

TERCERO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **POLICIA NACIONAL**, con el fin de informar lo dispuesto en este proveído a efectos de dejar sin efecto alguno el oficio s/n del 05 de febrero de 2024, el cual ordenó la APREHENSIÓN Y ENTREGA, así como la práctica del decomiso del vehículo de placas **DTM600**, efectuándose el levantamiento de la respectiva medida. Líbrese oficio, previa verificación por parte del secretario de la no existencia de remanentes.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

ND

Estado No. 24
16 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd7916416e41069b364a805d4c82a912178682f458fa30d63f4dd99828636c5**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite, radicado el 02 de febrero de 2.024, según se conoce de acta individual de reparto y la cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 6 de febrero de 2.024.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de 2.024.

AUTO No. 325

PROCESO:

TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS NIT. 9006281103

APODERADO:

FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE

notificaciones@fhvelezabogados.com

GARANTE:

BARANDICA CAICEDO PAOLA XIMENA CC. 1112958081

ximenaweb2811@gmail.com.

RADICACIÓN:

760014003-001-2024-00118-00

Por lo expuesto en la constancia secretarial y revisada como corresponde la presente solicitud del Trámite Especial de Aprehensión y Entrega del Bien, la cual es promovida por intermedio de apoderado judicial de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS NIT. 9006281103, en contra de la señora BARANDICA CAICEDO PAOLA XIMENA CC. 1112958081 se observa que reúne los requisitos respectivos de la ley 1676 de 2.013, razón por la que esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior trámite especial de aprehensión y entrega del bien, el cual fue promovido por intermedio de apoderado judicial de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS NIT. 9006281103, en contra BARANDICA CAICEDO PAOLA XIMENA CC. 1112958081.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN** y **ENTREGA** del vehículo, distinguido con placas **CEX375** registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cerrito, a favor de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS NIT. 9006281103 y en contra BARANDICA CAICEDO PAOLA XIMENA CC. 1112958081

TERCERO: Líbrese oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** (*inspector de tránsito*), así como a la **POLICÍA NACIONAL** (SIJIN - División de Automotores), a fin de que se practique el decomiso del vehículo distinguido con placas **CEX375** registrado ante su dependencia, de propiedad de la deudora BARANDICA CAICEDO PAOLA XIMENA CC. 1112958081 conforme a lo establecido por el Parágrafo único del Art 595 del C.G del P “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”.

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República, a saber:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 10.004.550 y portador de la T.P. No. 130.899 del C. S. de la J, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

N.D

<p style="text-align: center;">Estado No. 24</p> <p style="text-align: center;">16 de febrero de 2024</p> <p style="text-align: center;">David Alejandro Escobar García Secretario</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648fb612b276c93088acd68bf2d08a5a59ccdc0bd65dbabb5a828df1bedbb1b**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 06 de febrero 2024.- A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal, radicado el 02 de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 393209. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No. 326

Referencia:

DECLARATIVO PRESCRIPCION EXTINTIVA

Demandante:

FRANCISCO ANTONIO BOHORQUEZ LONDOÑO

CC.16.786.296

Apoderado:

Dra. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ ESCOBAR

Demandado:

JOSE YESID RAMOS HERRERA CC. 16.639.458

Radicación:

760014003001-2024-00123-00

Revisada la anterior demanda VERBAL, la cual fue promovida por el señor **FRANCISCO ANTONIO BOHORQUEZ LONDOÑO**, a través de apoderado judicial; observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1.- Frente al acápite de notificaciones del demandado, como quiera que se manifestó bajo juramento que se desconoce la dirección física y electrónica, deberá solicitarse el emplazamiento.

La presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCION EXTINTIVA** promovida por **FRANCISCO ANTONIO BOHORQUEZ LONDOÑO**, en contra de JOSE YESID RAMOS HERRERA CC. 16.639.458, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

N.D

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e05e20b396b8db4d4476882073a8752b4ce6ceba01029ad697d7a5fb3eb1ad**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01emcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 05 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 393511, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 05 de febrero del año 2024. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024.

AUTO No. 330
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA GEORGINA CAICEDO PONCE C.C 31'379.295
oswaldoit@yahoo.it
DEMANDADO: SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIO Y CARGA S.A.S
Nit. 901.384.079-7 sicfinanciera7@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00129-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por la señora **MARIA GEORGINA CAICEDO PONCE C.C 31'379.295**, en contra de la empresa **SIC FINANCIERA SERVICIOS INMOBILIARIO Y CARGA S.A.S Nit. 901.384.079-7**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

- 1.- Sírvase informar si los cheques LP067261 y LP067260 fueron cancelados a favor del demandante y si el mismo hizo el cobro de ellos.
- 2.- Sírvase aclara si los cheques LP067261 y LP067260 no tenían fondos, o por qué motivo está solicitando su cobro.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
3. **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada la señora **ISLENA OSSA RUIZ**, identificada con C.C 31'908.590 y T.P N° 46.968 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ISLENA OSSA RUIZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 31908590** y la tarjeta de abogado (a) **No. 46968**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 24

16 de febrero de 2024

David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea854ed88b8b3ade41d878ce98e7676b7bb419574e559e4f18721f1c95ef4d7a**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 06 de febrero del año 2024 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 393743, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de febrero del año 2024. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de febrero del año 2024

AUTO No. 331
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA NIT. 901.443.581-7
juridico@palaciosagenciainmobiliario.com
DEMANDADO: MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA CC. 66.839.323
(Sin Correo Electrónico)
CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN CC. 1.143.841.110
(Sin Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2024-00133-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a los señores **MARTHA LUCIA ESPIN ECHAVARRIA CC. 66.839.323** y **CARLOS ENRIQUE CAMPO ESPIN CC. 1.143.841.110** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de la empresa **PALACIOS AGENCIA INMOBILIARIA NIT. 901.443.581-7**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Canon de arrendamiento:

CONCEPTO	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL
Canon de arriendo	01/10/2023	\$ 560.000
Canon de arriendo	01/11/2023	\$ 560.000
Canon de arriendo	01/12/2023	\$ 560.000
Canon de arriendo	01/01/2024	\$ 560.000

1.2- Por los cánones de arrendamiento que se signa causando hasta la entrega material del inmueble al demandante por parte de los arrendatarios.

1.3- CLAUSULA PENAL

Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.680.000)** Conforme a la CLAUSULA DECIMA PRIMERA de contrato suscrito.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.4 – SERVICIOS PUBLICOS

CUOTAS DE ADMINISTRACION, MULTAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Negar el mandamiento de pago por servicios públicos, toda vez que de conformidad con el art. 14 de la ley 820 de 2003: *“EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva **mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas** y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda”*. (Negritas del despacho).

Por lo tanto, el cobro ejecutivo de estos conceptos por parte del arrendador es más bien una acción de repetición contra el arrendatario, previa la comprobación de haber asumido esos pagos el ejecutante, lo que aquí no se hizo.

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

4.- **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

5.- **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional en derecho l señor **CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI**, identificado con la **C.C 1.010.059.758 y T.P N° 358.875 del C. S. de la J.**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN DAVID PALACIOS LUCUMI** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1010059758** y la tarjeta de abogado (a) **No. 358875**

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 24
16 de febrero de 2024
David Alejandro Escobar García
Secretario

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2023570f1cc7d0a4a7a0f2b851b537d2bf2193726821e75aa3219916d1de5cf0**

Documento generado en 15/02/2024 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>